



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE HACIENDA

*RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2020, de la Consejera de Hacienda, por la que se regula la prestación de servicios de los empleados públicos de la Consejería de Hacienda durante la vigencia del estado de alarma definido por el Decreto 463/2020.*

Ante la situación y el seguimiento de la evolución del coronavirus (COV-19), y declarado el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación ocasionada por el COVID-19 de emergencia de salud pública a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud por el elevado número de ciudadanos afectados y por el extraordinario riesgo para sus derechos.

*Segundo.*—El Consejo de Ministros en su reunión de fecha 14 de marzo de 2020 acuerda mediante Real Decreto 463/2020 declarar el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En su preámbulo se dice que “las medidas temporales de carácter extraordinario que ya se han adoptado por todos los niveles del gobierno deben ahora intensificarse sin demora para prevenir y contener el virus y mitigar el impacto sanitario, social y económico”.

*Tercero.*—En lo que a la Administración Pública se refiere, el artículo 6 del citado Real Decreto, al tratar de la gestión ordinaria de los servicios, dispone que “cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5”.

*Cuarto.*—La necesidad de intensificar las medidas temporales de carácter extraordinario, en todos los niveles de gobierno, para prevenir y contener el virus, justifica sobradamente que por la Administración del Principado de Asturias se adopten medidas extraordinarias, en el ámbito de la gestión ordinaria de sus servicios, encaminadas a dicha prevención, contención y mitigación, lo que hace necesario fijar los servicios esenciales que han de prestarse desde la Consejería de Hacienda, así como el régimen de turnos y número de efectivos necesarios para garantizar el funcionamiento de estos servicios públicos, con arreglo a la programación y propuesta efectuada por cada dirección general, secretaría técnica y direcciones de las entidades dependientes de la misma. Igualmente, resulta necesario fijar las condiciones del régimen de prestación de servicios no presenciales de los empleados públicos afectados.

*Quinto.*—Sin perjuicio del señalamiento de tales servicios esenciales que, en todo caso resulta ineludible prestar, para el personal que deba acudir a las sedes para la prestación de tales servicios, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Se extremará la limpieza y desinfección de las instalaciones.
2. Se suministrarán productos de protección y/o desinfección en las sedes.
3. Se recomienda adoptar medidas generales de protección individual de enfermedades respiratorias, tales como:
  - Realizar una higiene de manos frecuente (lavado con agua y jabón o soluciones alcohólicas), especialmente después de contacto directo con personas enfermas o su entorno.
  - Evitar el contacto estrecho con personas que muestren signos de afección respiratoria, como tos o estornudos.
  - Mantener una distancia de un metro aproximadamente con las personas con síntomas de infección respiratoria aguda.
  - Cubrir la boca y nariz al toser o estornudar y lavarse las manos.

*Sexto.*—Se limitará el acceso de profesionales y ciudadanos a las sedes de la Consejería de Hacienda y del Ente Público de Servicios Tributarios salvo para aquellos trámites imprescindibles e inaplazables, debiendo solicitarse mediante cita previa.



## Fundamentos de derecho

*Único.*—De acuerdo con el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias,

## RESUELVO

*Primero.*—Fijar los servicios esenciales que han de prestarse por la Consejería de Hacienda y por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias que se concretan en: la gestión presupuestaria, la función interventora, la gestión de la tesorería, la información tributaria, la conservación y acceso a los edificios institucionales, la movilidad de los órganos superiores del Principado de Asturias y el control del juego y fijar en consecuencia el número de efectivos necesarios para garantizar el funcionamiento de estos servicios públicos, con arreglo a la programación y propuesta efectuada por cada dirección general, Secretaría técnica y dirección del Ente Público de Servicios Tributarios y que se incorporan como anexo a esta Resolución.

*Segundo.*—Los órganos directivos de cada departamento pondrán en conocimiento de las personas que hayan de prestar los servicios establecidos en la presente resolución, la necesidad de su incorporación de forma presencial; asimismo, podrán determinar un régimen de turnos. Estas prestaciones podrán variar de acuerdo con las necesidades del servicio y con la disponibilidad de medios técnicos.

*Tercero.*—Los empleados públicos no incluidos en los servicios esenciales establecidos en la presente resolución, desempeñarán sus funciones a través de los medios técnicos remotos que facilite la Administración del Principado de Asturias. Además, deberán encontrarse disponibles durante su jornada laboral y, en todo caso, durante la franja horaria obligatoria (9:00 a 14:00 horas), a través del correo electrónico y teléfono que facilite para ello cada empleado a la Administración.

*Cuarto.*—Se podrá ordenar la inmediata incorporación presencial de los empleados públicos a cualquier puesto de trabajo como consecuencia de órdenes directas dictadas por las autoridades competentes.

*Quinto.*—Podrán imponerse, en caso de necesidad, servicios extraordinarios a cualquier empleado público como consecuencia de órdenes directas dictadas por las autoridades competentes.

*Sexto.*—Los efectos de la presente resolución se producirán desde su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y se extenderán durante el tiempo de vigencia del estado de alarma, sin perjuicio de sucesivos decretos que pudieran modificar o ampliar las medidas y organización de los recursos personales.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, los interesados podrán ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Oviedo, 16 de marzo de 2020.—La Consejera de Hacienda, Ana Cárcaba García.—Cód. 2020-02734.

## Anexo

Declarar el número de personas necesarias, además del personal directivo, para garantizar el cumplimiento de los servicios esenciales que, en todo caso, han de mantenerse operativos en la Consejería de Hacienda y en el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias según se especifica:

### Secretaría General Técnica:

Servicio de Contratación y Régimen Interior: Tres empleados públicos.

### Intervención General:

Servicio de fiscalización e Intervención: Tres empleados públicos.

Servicio Contabilidad: Tres empleados públicos.

Intervenciones delegadas: Dos interventores.

Unidades de Control Financiero del SESPA: Una unidad.

### Dirección General de Presupuestos:

Servicios de Gestión Presupuestaria y de Análisis y Programación: Dos empleados públicos.

### Dirección General de Finanzas y Economía:

Tesorería General: Tres empleados públicos.

Tesorería del SESPA: Un empleado público.



Dirección General de Patrimonio y Juego:

Servicio de Gestión Técnico Patrimonial: Un técnico; un ordenanza en la planta baja del Edificio Administrativo Hermanos Menéndez Pidal; y tres ordenanzas en el EASMU, uno en cada acceso.

Servicio de Patrimonio: Cuatro conductores del parque móvil.

Servicio de Juego: Grupo de inspección de juego: un funcionario del Grupo.

Ente Público de Servicios Tributarios:

Área de atención:

Dos empleados públicos para la atención telefónica.